

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	WILSON HERNANDO LEMUS
DEMANDADO	:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
RADICADO	:	50001 3333 008 2022 00444 00

Sería del caso, entrar a realizar un pronunciamiento de la excepción propuesta con la contestación de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021); sin embargo, del estudio del caso, se advierte la necesidad de vincular como litisconsorte necesario en el presente medio de control a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Lo anterior por cuanto advierte el juzgado que, las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 2022120784 del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual negó la reliquidación de la asignación de retiro desde la fecha que adquirió el derecho (julio de 2021); como también, la nulidad parcial de la Resolución No. 3094 del 01 de marzo de 2022, por la cual ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al demandante a partir del 28 de febrero de 2022; advirtiéndose inconformidad en las fechas en que adquirió el derecho pensional. Igualmente, en la contestación de la demanda presentada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, expresa entre cosas, que el reconocimiento de la asignación de retiro del actor se hizo con base en su hoja de servicios, labor que incumbe exclusivamente a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Vincular al proceso, como litisconsorte necesario de la parte pasiva a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. En consecuencia, **notifíquese** el auto admisorio de la demanda del 23 de enero de 2023 y la presente providencia de forma personal al señor **Ministro de Defensa Nacional**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificación, por medio de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1° del artículo 171 de la misma normatividad.

Se advierte al vinculado que, con la contestación de la demanda deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas.

TERCERO. Córrase traslado al vinculado, por el término de treinta (30) días, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **Luis Edmundo Medina Medina**¹ como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL); conforme a las facultades expresas en el poder especial que le fue otorgado².

SEXTO. Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, **abstenerse** de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso *so pena* de sanción solicitada por la parte afectada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

¹ edmundo-medina@hotmail.com y lmedina@cremil.gov.co

² notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08ef696aa03a70f6f47db47ad7b06620681f7c67739d820a66a09738ec2c528**

Documento generado en 12/10/2023 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>